



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N. ° 05001 31 03 015 2019 00470 00 (Despacho comisorio 1571V)

Vencido el término de ley concedido, se observa que pese a que la parte interesada allegó escrito con el fin de subsanar las falencias de que adolece la solicitud de auxiliar el despacho comisorio No. 1571V del 03 de septiembre de 2021, no se subsanó en debida forma uno de los requisitos, teniendo en cuenta que se solicitó allegar la providencia por la cual se concedieron las facultades a este despacho indicadas en el despacho comisorio y, pese a que fueron aportadas dos providencias -una en la que se decretó la medida y otra en la que se ordenó expedir el despacho comisorio dirigido a este juzgado-, en ninguna de ellas se evidencia que se hayan concedido facultades a este despacho, pese a que así se indica en el despacho comisorio, situación que impide proceder con la admisión de la comisión.

Así, encuentra el despacho que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la solicitud de la referencia, la parte interesada no subsanó el requisito exigido en debida forma.

Por lo anterior, se ordena remitir la comisión sin diligenciar al lugar de origen, esto es el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 174  
fijado hoy 05 DE OCTUBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

COMISORIO N°. 05001 31 03 015 2019 00470 00

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6917df126f7392a885f88eff784b22d6181e0851f25cc5b88e49890d3500d3b**  
Documento generado en 04/10/2021 12:29:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**